

2023-215

Auto de sustanciación número 996

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, ocho de junio de dos mil veintitrés.

Revisada la anterior demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL**, promovida por **GLORIA AMPARO ZULUAGA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en favor de **JIMMY ANDRÉS Y MARÍA HERICA RESTREPO ZULUAGA**, se observa que reúne las exigencias de los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a admitirla.

Tratándose de un proceso verbal sumario, se debe notificar a la parte demandada, pero del análisis de la historia clínica aportada, se puede deducir que **JIMMY ANDRÉS Y MARÍA HERICA RESTREPO ZULUAGA** carecen de capacidad para comprender la diligencia, además, el proceso se adelanta procurando que se designe a la demandante como apoyo

judicial, a efectos de lograr su representación en acto jurídico que requieren. En consecuencia, se nombrará curador ad-litem que los represente en el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL**, promovida por **GLORIA AMPARO ZULUAGA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en favor de **JIMMY ANDRÉS Y MARÍA HERICA RESTREPO ZULUAGA**.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 390 del Código General del Proceso y 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM a las personas en situación de discapacidad, para que los represente en el trámite del proceso, para lo cual se hará notificación del auto admisorio y se le concederá el término de diez días para contestar la demanda.

Para el efecto se designa a la **DRA. CINDY PAOLA SIERRA LÓPEZ**, quien se localiza en la calle 22 No. 20-58 Oficina 1101, edificio Banco Ganadero, Teléfono 3128684605, 8914848 Correo: cindyfgje@hotmail.com

CUARTO: ORDENAR el estudio socio familiar al hogar de **GLORIA AMPARO ZULUAGA**, el cual debe de estar acorde a los artículos 33 y 38 de la ley 1996 del 2019, que modificó el artículo 586 del Código General del Proceso, por parte de asistente social adscrita al Centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia.

QUINTO: NOTIFICAR este auto admisorio de la demanda al Procurador Judicial, para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER personería al **DR. JUAN PABLO ARISTIZABAL RAMÍREZ**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dff5d8a12da560b5bc5b2ce7d0fd20ee224d80f466d7f79f3152105e5a7738**

Documento generado en 08/06/2023 12:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>